



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0061 2021

Tacna, 20 DIC 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo Nº 34 de fecha 20 de diciembre de 2021, sobre: "PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece en su Artículo 59° respecto a la Disposición De Bienes Municipales: "(...) Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de SUBASTA PÚBLICA, conforme a ley (...)".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, Artículo 13° Vinculación con los Gobiernos Locales.- numeral 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. Artículo 218.- Modalidades de la compraventa.- numeral 218.1 Los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento; numeral 218.2 La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Directiva Nº001-2016/SBN, establece en el numeral 5.1 la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización. La entidad pública que sustenta la autorización de venta debe agrupar inmuebles, para efectos de disminuir los costos administrativos y operativos.

Que, con respecto a la justificación, la citada Sub Gerencia, señala que se ha evidenciado que el presente año fiscal, la Municipalidad Provincial de Tacna, en relación a años anteriores ha ido registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la prestación de los servicios en favor de la comunidad; situación que nos impulsa a generar nuevas fuentes de ingreso.

La Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, ha concluido que los cuatro (04) predios Lote 2-A, Servicios Turísticos, Sub Parcela 6A y parcela C, propuestos para la venta mediante subasta pública SE ENCUENTRAN SIN SUPERPOSICIÓN e inscritos a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna de acuerdo a lo visto en la evaluación de los legajos registrales seguidos por nuestra entidad en amparo a la normatividad vigente ante la zona registral Nº XIII Sede Tacna-Registros Públicos, la misma que conlleva el principio de especialidad, legalidad y legitimación que ampara la documentación técnica que fue evaluada por el área de catastro de la SUNARP procediendo a dar informe técnico favorable para su inscripción procediendo a los nuevos asientos registrales con su debida partida registral independizada.

Respecto a La Identificación y Evaluación de Predios de Libre Disponibilidad.-

El Equipo Técnico legal de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, realizó el Informe Nº015-2021-DPDC-RASU-SGBP-GDU/MPT, el cual identificó y realizó el diagnóstico de cinco (05) Predios (Lote 2-A, Servicios Turísticos, Sub- Parcela 6A y Parcela 6C), en adelante, no se considera a la Parcela B-4, por haberse retirado del presente procedimiento de subasta pública, conforme al Informe Nº086-2021-B1-SGBP-GDU/MPT, y al Informe Nº967-2021-SGBP-GDU/MPT, bienes de dominio privado municipal tentativos para ser propuestos para venta por subasta pública, conforme al cuadro siguiente:

PREDIOS PROPUESTOS PARA LA SUBASTA PÚBLICA -2021					
ITEM	DENOMINACIÓN	PART REGIST	AREA	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN
1	LOTE2-A	050 E951	680.00m ²	Av. Miraflores del distrito, provincial y departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media
2	SERVICIOS TURÍSTICOS	11063022	1625.00m ²	Balneario Boca del Rio en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna.	Area Urbana - PAT
3	SUB-PARCELA 6A	P20063717	175,240,38m ³	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media
4	PARCELA 6C	P20063810	12,808,80 m ²	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media



ACUERDO DE CONCEJO

N° 0061 2021

Así también se tiene que, los predios (LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB-PARCELA 6A y PARCELA 6C), propuestos en el Informe N° 015-2021-DPD C-RASU-SGBP-GDU/MPT, de fecha 30 de marzo del 2021, son de propiedad de la municipalidad Provincial de Tacna y constituyen predios de Dominio Privado, por cuanto se ha determinado que no se encuentran destinados al uso público ni afectado a algún servicio público, ello conforme a la revisión de las partidas registrales, Base gráfica de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, y de la inspección técnica realizada en campo.

Respecto A La Determinación De La Libre Disponibilidad.-

Que, Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda en su Artículo 95° Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición, señala numeral 95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad; asimismo numeral 95.2 EN LO REFERENTE A LOS PROCESOS JUDICIALES, NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE CUANTO EXISTA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR; así como cuando se presenten los supuestos de conflicto con la función jurisdiccional regulados por el artículo 75 del TUO de la LPAG

Medida de no innovar

Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley (687 CPC).

Esta medida cautelar de no innovar o también conocida como prohibición de innovar, es aquella en la que con mayor claridad se evidencia el efecto cristalizador de las medidas cautelares, las consecuencias inhibitorias de las actividades de las partes sobre bienes en juego en un litigio. Esta medida tiene por finalidad impedir que mientras dure el pleito, alguna de las partes realice movimientos o actos jurídicos o de hecho que alteren la situación existente, y por ende afecten o frustren los derechos de la contraparte. Se encuentra dirigida a mantener el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de ser admitida la demanda, para poder garantizar la eficacia de la sentencia a dictarse posteriormente (Cas.2479-2014, Callao).

Que, Directiva N° 001-2016/SBN y modificatorias, numeral 5.1 La entidad pública que sustenta la autorización de venta debe agrupar inmuebles, para efectos de disminuir los costos administrativos y operativos. Así también el numeral 5.5 "La venta de predios estatales se realiza una vez que se haya inscrito el derecho de propiedad del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlos. La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten al predio estatal, así como la posesión que pueda existir sobre el mismo, no limita su libre disposición, siempre que tales circunstancias sean debidamente consignadas en la resolución que aprueba la venta y en las bases de la subasta, así como en los avisos de convocatoria y en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad.

Que, el Informe N° 239-2021-SGBP-GDU-MPT, de fecha 31 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Bienes Patrimoniales, solicitó a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que se sirva informar respecto a la existencia de procesos judiciales, contenciosos administrativos que recaigan sobre los 05 predios tentativos para venta mediante Subasta Pública. Asimismo, se solicitó que refiera si existen cargas, gravámenes o mandato judicial expreso que suspenda o prohíba la venta de los 05 predios considerados para ser propuestos para venta mediante subasta pública, ello con la finalidad de evaluar y determinarse la libre disponibilidad de dichos predios, bajo una correcta gestión municipal. La Procuraduría Pública Municipal con Informe N°138-2021-OPPM/MPT, de fecha 12 de abril del 2021, informa que se procedió a revisar el acervo documentario y registro informático de expedientes judiciales a cargo de la procuraduría pública municipal, determinándose que no se registra proceso judicial en trámite sobre los predios propuestos para venta por subasta pública.

Que, la Sub Gerente de Bienes Patrimoniales a través del Informe N°921-2021-SGBP-GDU/MPT, solicita *La Actualización De La Información* a la oficina de *Procuraduría Pública Municipal* respecto a la existencia de procesos judiciales, contenciosos administrativos que recaigan sobre los 04 predios (LOTE 2-A, Servicios Turísticos, Sub Parcela 6A y Parcela 6C).

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con INFORME N°541-2021-OPPM/MPT, informa respecto a la actualización del Informe N°138-2021-OPPM/MPT, que realizada la verificación en el acervo documentario de procesos judiciales se tiene que los predios LOTE 2-A y SERVICIOS TURISTICOS, no cuentan con proceso judicial en trámite. Sin embargo, respecto al predio denominado Parcela 6A y PARCELA 6C, se verificó que ambos predios se encuentran inmersos en un proceso judicial sobre Acción De Cumplimiento, signado con el Expediente N° 1122-2021-2-2301-JR-CI-01, seguido por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS 11 en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que fue notificada a la Procuraduría Pública Municipal el 10 de agosto del 2021. En tal sentido, indica la Procuraduría Pública Municipal que se tenga por actualizado la situación jurídica de los predios solicitados en consulta.

Que, el Informe N°795-2021-GAJ/MPT, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, solicita a la Procuraduría Pública Municipal amplíe el estado situacional del Expediente Judicial N°1122-2021-0-2301-JR-CI-01 y además mencione el extracto del petitorio de la demanda interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS 11. La Procuraduría Pública Municipal con Informe N° 592-2021-OPPM/MPT, informa el estado del proceso correspondiente al Expediente Judicial N°1122-2021-0-2301-JR-CI -01; dicha información es remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica.



ACUERDO DE CONCEJO

N° 0061 2021

Que, el Informe N° 809-2021-GAJ/MPT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que ha revisado el INFORME N°541-2021-OPPM/MPT, en la que apreció una información muy concisa sobre los predios Sub Parcela 6A y Parcela C, es por ello, que se ha solicitado ampliar el estado situacional del EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1122-2021-0-2301-JR-CI-01, así también, se le indicó que realice un extracto del petitorio de la demanda interpuesta por la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II". En merito a lo solicitado, señalo lo siguiente:

- El demandante interpone demanda sobre la acción de Cumplimiento en contra de la entidad demandada con la finalidad de que se ordene al Alcalde Provincial de Tacna señor Julio Daniel Medina Castro cumpla el Acuerdo del Concejo N°100-2018 de fecha 13/11/2018 por el que se le autoriza a suscribir el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna; con costas y costos. Además señala, que mediante sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 17 de setiembre del 2021; en su parte resolutive declara Improcedente en todos los extremos la demanda interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- La Procuraduría Publica Municipal, ha omitido en informar sobre la Medida Cautelar interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II, el cual existe en el Expediente Judicial N°1122-2021-78-2301-JR-CI-01, en la que se aprecia la Resolución N°01 de fecha 17/09/2021, que Resuelve: Declarar Improcedente la solicitud interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II, representado por su Presidente señor Aquiles Surco Quispe, *Sobre La Medida Cautelar En Forma De Anotación De La Demanda*, debiendo devolverse los anexos adjuntados a la demanda y una vez quede consentida, remitase al archivo Central para su archivamiento definitivo; la que ha sido notificada a la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS II.

Que, con Informe N°1079-2021-SGBP-GDU/MPT, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, señala que a la existencia del proceso judicial signado en el Expediente Judicial N° 1122-2021-0-2301-JR-CI-01 sobre acción de cumplimiento y el proceso cautelar tramitado en cuaderno separado signado con el Expediente N°1122-2021-78-2301-JR-CI-01, sobre la medida cautelar en forma de anotación en forma de anotación de la demanda, interpuestos por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS II, No Limita La Libre Disponibilidad De La Sub Parcela 6a y Parcela 6c A Tráves Del Procedimiento De Subasta Pública.

Que, revisado el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales-CEJ, se aprecia medida cautelar en el Expediente Judicial N°1122-2021-78-2301-JR-CI-01, en la Resolución N°01 de fecha 17/09/2021 resuelve: declarar improcedente la solicitud interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II, representado por su Presidente señor Aquiles Surco Quispe, *sobre la medida cautelar en forma de anotación de la demanda*, debiendo devolverse los anexos adjuntados a la demanda y una vez quede consentida, remitase al archivo Central para su archivamiento definitivo, Resolución que ha sido notificado conforme a Ley a la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS II, según reporte Notificación 2021-0055540-JR-CI y Notificación 2021-0055541- JR-CI, del CEJ; asimismo es necesario que dicha información y estado sea corroborado por la Procuraduría Publica Municipal de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que es el órgano competente en la defensa en los intereses municipales en juicio, lo cual debe ser manifestado ante la Comisión de Administración la firmeza y consentida de la Resolución N°01 de fecha 17/09/2021.

Por otro lado, revisado las partidas electrónicas de SUNARP, de los cuatros predios Lote 2-A, Servicios Turísticos, Sub- Parcela 6A y Parcela 6C, que se encuentra en el expediente, no presentan cargas ni gravámenes.

En cuanto al Expediente Judicial N°1122-2021-0-2301-JR-CI-01, sobre la Acción de Cumplimiento, no limita la libre disponibilidad de los predios Sub Parcela 6A y Parcela 6C a través del procedimiento de subasta pública, ya que la demanda no se disputa por los Predios De La Municipalidad Provincial De Tacna, sino que se ordene al Alcalde Provincial de Tacna señor Julio Daniel Medina Castro que cumpla el Acuerdo de Concejo N°100-2018 de fecha 13/11/2018 por el que autoriza a suscribir el Convenio Especifico de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna; es por ello que señalo el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Artículo 95.- Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición.- numeral 95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, *no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares*, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad (...); por lo consiguiente no limita la libre disponibilidad de los predios Sub Parcela 6A y Parcela 6C, por lo que debe continuar con el trámite de subasta pública.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN Y/ PRIORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA:

Que, el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 001-2016/SBN, señala respecto a la Conformidad de la venta por el Titular del Pliego que el área competente de la entidad eleva la documentación señalada en el numeral6.1.1 de la presente Directiva, a fin que el titular priorice el procedimiento para la venta y se continúe el trámite del mismo.

Que, mediante el Memorando N°156-2021-A/MPT, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, de fecha 22/04/2021, autoriza se priorice el procedimiento para la venta mediante Subasta Pública y se continúe con el trámite administrativo correspondiente, respecto a los predios (LOTE 2-A, Servicios Turísticos, Sub-Parcela 6A y Parcela 6C), (No se considera a la PARCELA B-4. por haberse retirado del presente procedimiento de subasta pública, conforme al fundamento del Informe N°086-2021-B1-SGBP- GDU/MPT, y el Informe N°967-2021-SGBP-GDU/MPT), de dominio privado y de libre disponibilidad de titularidad de la municipalidades en concordancia con la Ley N°29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así como la Directiva N°001-2016/SBN "procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio



ACUERDO DE CONCEJO

0061 2021
N°

privado del estado de libre disponibilidad, y su Modificatoria probada mediante Resolución N°031-2018/SBN, así como las demás disposiciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico.

RESPECTO A LA TASACIÓN COMERCIAL DE LOS PREDIOS:

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021/SBN en su artículo 68.1, sobre Tasación de predios estatales y determinación de la contraprestación establece: "(...) La tasación de los predios objeto de los actos de administración y disposición a título oneroso contenidos en el Reglamento debe ser efectuada a Valor Comercial, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias, o norma que la sustituya (...)"

Respecto a la vigencia de la tasación, el artículo 68.3 del reglamento refiere: "(...) La tasación tiene una vigencia de ocho (8) meses a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realiza su actualización, la que tiene vigencia por el mismo plazo antes previsto (...)"

Que, la Directiva N°001-2016/SBN, y su modificatoria aprobada mediante la Resolución N°031-2018/SBN, en su numeral 5.4. Establece: "(...) que el perito tasador al que hace referencia el artículo 68.2 del reglamento, es el profesional inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Así también, en la misma Directiva en su numeral 6.1.6. sobre *Determinación Del Valor Comercial*, se señala: "(...) que la entidad pública propietaria del bien solicita la valorización comercial del predio a un organismo especializado en la materia o, especializado en la materia o; excepcionalmente con la autorización expresa del jefe del área responsable de la sustentación del procedimiento de venta a un perito tasador acreditado, según sea el caso ambos de reconocida y acreditada experiencia.

La norma también, permite que la tasación comercial de un predio puede ser efectuada por *Una Persona Jurídica Especializada en Tasaciones con Reconocida y Acreditada Experiencia*, se ha considerado necesario y factible solicitar al Colegio de Arquitectos de Tacna, así como al Colegio de Ingenieros de Tacna, para que designen a un perito tasador que cuente con acreditada experiencia en el rubro de valorizaciones comerciales mayor a tres (03) años, debiendo ser avalado por el colegio profesional al que pertenecen, dicho requerimiento debe ser efectuado considerando que:

- El Colegio de Arquitectos de Tacna, es una institución autónoma integrada por los Arquitectos de distintas especialidades debidamente inscritos en los registros de C.A.P., así también considerando que mediante su estatuto se señala en el artículo 6° De los Fines literal d) establecer criterios y normas para garantizar la calidad de trabajo profesional al servicio de la sociedad y defender las atribuciones profesionales de los Arquitectos en todas las actividades relacionadas, representado por el Consejo Regional Tacna y su directiva.
- El Colegio de Ingenieros del Perú - Tacna, de igual manera es una institución autónoma integrada por los ingenieros de las distintas especialidades, debidamente inscritos en los registros del C.I.P. así también considerando que mediante su estatuto se señala en el artículo 2.08° Objetivos y Fines, con relación a los Ingenieros literal e) velar porque el ejercicio de la ingeniería se realice conforme al código deontológico profesional del C.I.P. representada por el Consejo Departamental Tacna.

Que, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales indica que conforme a Ley, el Arq. Jesús Marco Aurelio Tapia Llapa ha sido designado como perito tasador; quien, realizó los Informes de Tasaciones efectuados respecto al predio denominado LOTE 2-A, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 05017951, con un área inscrita de 680.00 m2, en el cual se indica el valor comercial de terreno, que asciende a S/ 1'443,086.88 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES); el Predio denominado SERVICIOS TURISTICOS, ubicado en el Balneario de Boca del Río, Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11083022, con un área inscrita de 1,625.00 m2, en el cual se indica el valor comercial del terreno, que asciende a S/ 1'107,388.75 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES); el predio denominado SUB-PARCELA 6A, ubicado en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en Partida Electrónica N°P20063717, con un área inscrita de 105,300.38 m2 el cual indica el valor comercial del terreno que asciende a S/9'200,125.35 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTOS VEINTICINCO CON 35/100 SOLES); el predio denominado SUB-PARCELA 6C, ubicado en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N°P20063810, con un área inscrita de 128,808.80 m2, en el cual se indica el valor comercial del terreno, que asciende a S/10'550,820.09 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 09/100 SOLES).

RESPECTO A LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°001-2016/SBN y modificatoria, establece en el numeral 6.1 de la Aprobación de la venta mediante Subasta Pública, (...) punto el 6.1.9 del contenido del expediente sustentatorio; en este caso la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, para el presente expediente adjunta los siguientes documentos:

- Informe que contiene aspectos de la titularidad y libre disponibilidad del predio.
Informe N°015-2021-DPDC-RASU-SGBP-GDU/MPT, Informe N°031-2021-LIRA-CEARB-SGBP-GDU/MPT e Informe N°286-2021-SGBP-GDU/MPT, mediante los cuales se identifica, se realiza el diagnóstico, y se declara la libre disponibilidad de los PREDIOS (LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB - PARCELA 6A Y PARCELA 6C).
- Ficha Técnica
Se adjunta en original y visados las siguientes Fichas Técnicas:
 - N°001-2021- B01 -SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio LOTE 2-A
 - N°002-2021-B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SERVICIOS TURISTICOS



ACUERDO DE CONCEJO

0061 2021
N°



- N°003-2021-B01 -SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SUB PARCELA 6A
 - N°004-2021- B01- SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio PARCELA 6C
- c. Partida Registral
- Se adjunta copia certificada de la Partida Registral N° 05017951, correspondiente al predio denominado LOTE 2-A, con un área 680.00 m2, y perímetro de 130.50 ml.
 - Se adjunta copia certificada de la Partida Registral N°11083022, correspondiente al predio denominado SERVICIOS TURISTICOS con un área 1625.00 m2, y perímetro de 180.00 ml.
 - Se adjunta copia certificada de la Partida Registral N°P20063717, correspondiente al predio denominado SUB - PARCELA 6A con un área 105,300.38 m2, y perímetro de 1,394.00 ml.
 - Se adjunta copia certificada de la Partida Registral N°P20063810, correspondiente al predio denominado PARCELA 6C, con un área 128,808.80 m2, y perímetro de 1,492.00 ml.
- d. Plano Perimétrico
- Se adjunta en original y visados los siguientes planos de Ubicación Perimétrico:
- N°001-2021- B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio LOTE 2-A
 - N°002-2021-B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SERVICIOS TURISTICOS
 - N°003-2021- B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SUB PARCELA 6A
 - N°004-2021- B01- SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio PARCELA 6C
- e. Memoria Descriptiva
- Se adjunta en original y visados las siguientes memorias descriptivas:
- N°001-2021- B01 -SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio LOTE 2-A
 - N°002-2021-B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SERVICIOS TURISTICOS
 - N°003-2021-B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio SUB PARCELA 6A
 - N°004-2021-B01-SGBP-GDU/MPT - correspondiente al predio PARCELA 6C
- f. Documentos de Valor Referencial del Terreno
- Se adjunta Informes de valuación que contienen el valor referencial de los predios:
- LOTE 2-A, valor referencial S/. 1,496,000.00 soles y en dólar US\$ 412,121.21
 - SERVICIOS TURISTICOS, valor referencial S/. 511,875.00 soles y en dólar US\$ 141,012.40
 - SUB -PARCELA 6A, valor referencial comercial S/. 9'055,832.68 soles y en dólar US\$ 2,494,719.75
 - PARCELA 6C, valor referencial comercial S/. 10,304,704.00 soles y en dólar US\$ 2,838,761.43
- g. Anexo 3, Análisis Costo Beneficio;
- Se adjunta en original y visados de los predios (LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB PARCELA 6A Y PARCELA 6C).
- h. Fotografías del Predio:
- Se adjunta en original y visados panel fotográfico de los predios LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS SUB-PARCELA 6A. PARCELA 6C.
- i. Respecto si los predios LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB - PARCELA 6A Y PARCELA 6C, se encuentra comprendidos en algún proceso judicial, se adjunta el INFORME N° 138-2021-OPPM-MPT y el INFORME N° 541-2021-OPPM/MPT, remitido por la Procuraduría Pública Municipal.
- j. MEMORANDO N°156-2021-NMPT, mediante el cual se PRIORIZA Y AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE VENTA POI SUBASTA PUBLICA de los predios denominados, LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB- PARCELA 6A Y PARCELA 61 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- k. Informes Técnicos de Valuación Comercial de los Peritos Tasadores Arq. Jesús Marco Aurelio Tapia Llapa legitimado por el Órgano Especializado de peritaje del Colegio De Arquitectos Región Tacna los cuales son remitidos a través de OFICIO N°03 2021-CAP/RT, de los predios LOTE 2-A, inscrito en la Partida Registral N° 05017951, valorizado comercialmente en 1'443,086.88 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES); SERVICIOS TURISTICOS, inscrito en la Partida Registral N° 11083022, valorizado comercialmente en S/ 1'107,388.75 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES); SUB-PARCELA 6A, inscrito en la Partida Registral N°P20063717, valorizado comercialmente en S/ 9'200,125.35 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 35/100 SOLES) Y PARCELA 6C inscrito en la Partida Registral; N° P20063810, valorizado comercialmente en S/ 10'550,820.09 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 09/100 SOLES).
- l. Informe Técnico - Legal (formato SBN), se adjunta en original y visados, los informes técnico legales:
- Informe Técnico - Legal N°001-2021- B01-SGBP-GDU/MPT
 - Informe Técnico - Legal N°002-2021- B01-SGBP-GDU/MPT
 - Informe Técnico - Legal N°003-2021- B01-SGBP-GDU/MPT
 - Informe Técnico - Legal N°004-2021- B01-SGBP-GDU/MPT
- m. Certificado de Parámetros Urbanísticos, en caso de existir. Al respecto, se ha visto por conveniente y pertinente por tener date más precisos respecto al uso de los predios, solicitar y remitir los Certificados de Zonificación y Vías que reemplaza ; Certificado de Parámetros Urbanísticos, adjuntándose los siguientes:
- Certificados De Zonificación Y Vías N°001-2021-B01-SGBP-GDU/MPT
 - Certificados De Zonificación Y Vías N°002-2021-B01-SGBP-GDU/MPT
 - Certificados De Zonificación Y Vías N°003-2021-B01-SGBP-GDU/MPT
 - Certificados De Zonificación Y Vías N°004-2021-B01-SGBP-GDU/MPT



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0061 2021



Que, conforme se precisa en el Acuerdo Nacional, constituye como Política de Estado N°24 la afirmación de un estado moderno y eficiente, para lo cual: "eficiente, para lo cual: "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos". Y esta línea de ideas, se establecen políticas específicas: "(c) Dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno. (d) Pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.



En el mismo orden de ideas el Plan Bicentenario, ha establecido como un Objetivo nacional: "Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional, que establece como lineamientos de política en materia de gobernabilidad, Impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno. 2. Generalizar la planificación participativa y concertada en todos los niveles de gobierno sobre la base de una visión compartida de futuro, de forma tal que se logre la cohesión social necesaria para alcanzar los objetivos de desarrollo en el mediano y largo plazo. 4. Luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno.



Que, la transparencia en la toma de decisiones constituye un factor importante para el fortalecimiento de la democracia, garantizando la gobernabilidad del país, por lo que, los procesos de subasta pública de bienes del estado deben reunir el "máximo" de requisitos concordantes con las políticas de estado enunciadas, pues de alguna forma, permiten fortalecer la credibilidad en las instituciones del estado, en el caso de la materia que nos convoca, la credibilidad en los gobiernos municipales, en tanto, como se ha precisado en líneas anteriores asegurando y garantizando la transparencia y fiscalización se puede dar cuenta al pueblo de la gestión que se viene realizando Y poder zanjar con prácticas de gobierno poco deseables ocurridas en el pasado cercano y que en la actualidad viene siendo investigadas en las instancias correspondientes.

Bajo el entendimiento que la gobernabilidad como concepto político, resulta de la interacción entre los gobernantes y gobernados y como esa participación se efectiviza para lograr un nivel óptimo de participación y desarrollo social, es preciso citar a Paul Romer, primer economista del BM: "(...) de cómo podemos garantizar que la sociedad haya elegido un camino que genere progreso. En todos los países debemos hacer frente a un proceso político complicado, cuyos resultados se ven influidos por los factores de poder, y debemos buscar la forma de garantizar que ese proceso genere avances para todos.

Por lo que, para garantizar la transparencia del presente proceso de subasta, es recomendable se ponga en conocimiento a las distintas instituciones comprometidas con el mismo, como ser a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entre otras; así como publicarse en el portal institucional, para garantizar, aún más, la transparencia del presente proceso.

Que, conforme a los Informes de las áreas técnicas competentes y la documentación esgrimida y adjuntada en el Expediente, se ha opinado favorablemente que debe aprobarse La Venta En La Modalidad De Subasta Pública De Cuatro (04) Predios: El Lote 2A, EL De Servicios Turísticos, La Sub Parcela 6A, La Parcela 6C, Que Son De Propiedad De La Municipalidad Provincial De Tacna, conforme a los Informes de Tasaciones efectuados conforme al Anexo N°01 siguiente:

Anexo 01: Terrenos de Libre Disponibilidad de Venta Mediante Subasta Pública.

PREDIOS PROPUESTOS PARA II SUBASTA PÚBLICA -2021						
Nº	DENOMINACIÓN	PART. REGIST.	AREA (m2)	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN	VALOR COMERCIAL
1	LOTE 2-A	05017951	680.00 m2	Av. Miraflores del distrito, provincial y departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media	S/. 1'443,086.88 soles
2	SERVICIOS TURISTICOS	11083022	1,625.00 m2	Balneario Boca del Rio en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna.	Zona de Tratamiento Especial AT-CT-PDU	S/. 1'107,388.75 soles
3	SUB-PARCELA 6A	P20063717	105,300.38 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 9'200,125.35 soles
4	PARCELA 6C	P20063810	128,808.80 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 10'550,820.09 soles
TOTAL INGRESOS A RECAUDAR SEGÚN VALUACIÓN COMERCIAL						S/.22'301,421.07 soles

Los 04 cuatro predios propuestos, deberán ser subastados en un solo acto público y considerando la vigencia de las tasaciones comerciales, garantizando su transparencia del presente proceso de Subasta, se deberá contar con el conocimiento de las instituciones involucradas así como su publicación en el portal institucional, todo ello garantizando la transparencia del Proceso de Subasta Pública de Predios.

Que, con Informe N°1079-2021-SGBP-GDU/MPT del 12.10.2021, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales hace suyo el informe N°0100-2021-B1-SGBP-GDU/MPT emitido por la Brigada Técnico Legal N°01 de la SGBP; señala que la existencia del Proceso Judicial signado con el Expediente Judicial N°1122-2021-2-2301 -JRCI-01 sobre Acción de Cumplimiento y el Proceso Cautelar tramitado en cuaderno separado signado con el Expediente N°1122-2021-78-2301-JRCI-01, sobre la medida cautelar en forma de anotación de la



ACUERDO DE CONCEJO

N° 0061 2021

demanda, interpuestos por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis 11, representado por su presidente Aquiles Surco Quispe, no limita la libre disposición de la Sub Parcela 6A y Parcela 6C a través del procedimiento de Subasta Pública. Asimismo, se concluye que, resulta procedente actualizar el Informe Técnico Legal N°003-2021-B01-GDU-MPT, e Informe Técnico Legal N°004-2021-B01-GDU-MPT, respecto de los predios sub parcela 6A y parcela 6C con la información sobre la existencia de un proceso cautelar tramitado en cuaderno separado signado con el Expediente N°1122-2021-78-2301-JRCI-01, a fin de evitar futuras nulidades. Asimismo, se concluye que resulta pertinente incorporar la información del Informe N° 541-2021-OPPM/MPT, en el Informe Técnico Legal N°001-2021-B01-GDU-MPT, y en el Informe Técnico Legal N° 002-2021-B01-GDU-MPT, concluyendo que los cuatro(04) predios propuestos para la venta mediante subasta pública se encuentran sin superposición e inscritos a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna de acuerdo a lo visto en la evaluación de los legajos registrales seguidos por la entidad en amparo a la normatividad vigente ante la zona registral N° XIII Sede Tacna- Registros Públicos, la que conlleva el principio de especialidad, legalidad y legitimación que ampara la documentación que fue evaluada por el área de catastro de la SUNARP procediendo a dar informe técnico favorable para su inscripción a los nuevos asientos registrales con su debida partida registral independizada. Adjunta el Anexo 01: Terrenos de Libre Disponibilidad de Venta Mediante Subasta Pública, de Predios Propuestos Para II Subasta Pública -2021.

Anexo 01: Terrenos de Libre Disponibilidad de Venta Mediante Subasta Pública.

PREDIOS PROPUESTOS PARA II SUBASTA PÚBLICA -2021						
N°	DENOMINACIÓN	PART. REGIST.	AREA (m2)	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN	VALOR COMERCIAL
1	LOTE 2-A	05017951	680.00 m2	Av. Miraflores del distrito, provincial y departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media	S/. 1'443,086.88 soles
2	SERVICIOS TURISTICOS	11083022	1,625.00 m2	Balneario Boca del Rio en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna.	Zona de Tratamiento Especial AT-CT-PDU	S/. 1'107,388.75 soles
3	SUB-PARCELA 6A	P20063717	105,300.38 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 9'200,125.35 soles
4	PARCELA 6C	P20063810	128,808.80 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 10'550,820.09 soles
TOTAL INGRESOS A RECAUDAR SEGÚN VALUACIÓN COMERCIAL						S/.22'301,421.07soles

Que, Informe N°844-2021-GAJ/MPT, del 14.10.21 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha realizado un seguimiento al Sistema del Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ, la misma que se aprecia la existencia de una medida cautelar de Expediente Judicial N°1122-2021-78-2301-JR-CI-01, por lo que solicito a su despacho por el plazo de un (01) día hábil contados a partir de la recepción del presente documento, sírvase a informar el estado situacional de la medida cautelar del presente proceso.

Que, el Informe N°629-2021-OPPM/MPT, del 15.10.2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre Acción de Cumplimiento seguido por la Asociación de Vivienda Ecológica OASIS II en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, el Informe N°851-2021-GAJ/MPT, del 15.10.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los informes técnicos considera, favorable la aprobación de la venta en la modalidad de subasta pública de los predios Lote 2-A, Servicios Turísticos, Sub Parcela 6A, Parcela 6C, que son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, de dominio privado conforme lo indica el área especializada en la administración y gestión de los bienes inmuebles y encontrándose de libre disponibilidad, que efectos de disminuir los costos administrativos y operativos, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva N°001-2016-SBN, los predios mencionados deben ser subastados en un solo acto público, y considerando la vigencia de las Tasaciones comerciales; reúne y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo tanto, se debe remitir a la comisión de administración para su deliberación y dictamen correspondiente, posteriormente ser elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación. *Recomienda lo siguiente:*

- Se recomienda que una vez aprobado la venta de la subasta pública, se debe notificar a la Contraloría Pública, en un plazo no mayor de 7 días, según artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, para que tenga conocimiento del presente acuerdo.
- Que, revisado el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ, se aprecia medida cautelar en el Expediente Judicial N°1122-2021-78-2301-JR-CI-01, en la Resolución N°01 de fecha 17/09/2021 resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE /a solicitud interpuesta por la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II, representado por su Presidente señor Aquiles Surco Quispe, Sobre La Medida Cautelar En Forma De Anotación De La Demanda, debiendo devolverse los anexos adjuntados a la demanda y una vez quede consentida, remítase al archivo Central para su archivamiento definitivo, Resolución que ha sido notificado conforme a Ley a la Asociación de Vivienda Villa Ecológica OASIS II, según reporte Notificación 2021-0055540-JR- CI y Notificación 2021-0055541-JR-CI , del CEJ; por lo que se *Recomienda* que dicha información y estado sea corroborado por la Procuraduría Pública Municipal de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que es el órgano competente en la defensa de los intereses municipales en juicio, lo cual debe ser manifestado ante la Comisión de Administración la firmeza y consentida de la Resolución N°01 de fecha 17/09/2021.

Que, mediante Dictamen N° 0032-2021-CAPyP/CM/MPT de fecha 8 de diciembre de 2021, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, de acuerdo a los informes que obran en el expediente propuesto, dictaminó: Aprobar, La Propuesta de Venta en la Modalidad de Subasta Pública de cuatro Predios Denominados: Lote 2a, Servicios Turísticos, Sub Parcela 6a, Parcela 6c, Que Son De Propiedad De La Municipalidad Provincial De Tacna.

Que, mediante Informe N°1045-2021-GAJ/MPT, del 09.12.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central complementación de información para insertarse en el Expediente de Propuesta de Venta de Subasta Pública



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0051 2021

de Predios de la Municipalidad Provincial de Tacna. Respecto al valor de los predios: *Sub Parcela 6A.*- De acuerdo al Informe Técnico de Tasación, emitido por el Arq. Jesús Marco Aurelio Tapia Llapa (...) señalan que el valor del Predio es de S/.9'200,125.35 Soles (Nueve Millones Doscientos Mil Ciento Veinticinco con 35/100 Soles). Y *Parcela 6C.*- De acuerdo al Informe Técnico de Tasación, emitido por el Arq. Jesús Marco Aurelio Tapia Llapa (...) señalan que el valor del Predio es de S/.10'550,820.09 Soles (Diez Millones Quinientos Cincuenta Mil Ochocientos Veinte con 09/100 Soles).

Que de lo Expuesto, con Informes favorables de las Unidades Orgánicas competentes como la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal y demás involucrados sobre la Propuesta de Evaluación de Venta en la Modalidad de Subasta Pública De Cuatro (04) Predios el Lote 2A, el De Servicios Turísticos, la Sub Parcela 6a, la Parcela 6c de Propiedad de La Municipalidad Provincial de Tacna; descritos en lo remitido por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales a través del Anexo 01: Terrenos de Libre Disponibilidad de Venta Mediante Subasta Pública; Predios Propuestos Para II Subasta Pública -2021. Y habiendo sido sometido ante el Pleno del Concejo Municipal, es imperante emitir el presente Acuerdo.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°003-2004 "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificatorias. Con voto **MAYORÍA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO (04) PREDIOS: EL LOTE 2A, EL DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LA SUB PARCELA 6A, LA PARCELA 6C, DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, PREDIOS SEÑALADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PREDIOS PROPUESTOS PARA II SUBASTA PÚBLICA -2021						
Nº	DENOMINACIÓN	PART. REGIST.	AREA (m2)	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN	VALOR COMERCIAL
1	LOTE 2-A	05017951	680.00 m2	Av. Miraflores del distrito, provincial y departamento de Tacna	R3-Zona Residencial de Densidad Media	S/. 1'443,086.88 soles
2	SERVICIOS TURISTICOS	11083022	1,625.00 m2	Balneario Boca del Río en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna.	Zona de Tratamiento Especial AT-CT-PDU	S/. 1'107,388.75 soles
3	SUB-PARCELA 6A	P20063717	105,300.38 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 9'200,125.35 soles
4	PARCELA 6C	P20063810	128,808.80 m2	Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	R3-Zona Residencial Densidad Media	S/. 10'550,820.09 soles
TOTAL INGRESOS A RECAUDAR SEGÚN VALUACIÓN COMERCIAL						S/.22'301,421.07 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LA SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES, CUMPLA CON PONER EN CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE (7) DÍAS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY N°27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, A LAS UNIDADES ORGANICAS CORRESPONDIENTES CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

C.c./Alc.
GM
GDU
Arch.
JMC/JCHJ/mhraa.